

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y una leyenda que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE PEAJES

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, y IV y 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que el artículo 3, en sus párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece entre otros supuestos que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad, buena fe, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso.

IV. Que en su carácter de organismo público estatal constitucionalmente autónomo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, goza de autonomía organizativa, normativa, de gestión y presupuestaria.

V. Que los artículos 13, 14 y 17, fracciones I, II, III, IV y XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la autonomía que goza el Tribunal para el adecuado cumplimiento de sus funciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley en cita, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional y expedir acuerdos, circulares manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

VI. Que mediante la consulta al Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en el apartado "ejercicio de los egresos presupuestarios" correspondiente para el ejercicio fiscal 2022, se observa una reducción

presupuestal en la partida de gasto (3721 "Gastos de traslado por vía terrestre") correspondiente al pago de peajes del 30% comparada con el presupuesto otorgado para el presente ejercicio fiscal.

VII. Que mediante oficio número 20704001L-1123/2023, de fecha 30 de mayo de 2023 y notificado al Tribunal en fecha 15 de junio de 2023, a través del cual la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, comunica al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, una reducción presupuestal al capítulo 3000 de un 3.9% respecto del ejercicio inmediato anterior.

VIII. Que el artículo 1, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, exhorta al Tribunal a ejercer el gasto público bajo los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia y legalidad.

IX. Por lo antes expuesto, es prioritario para esta Junta de Gobierno y Administración actuar de forma inmediata y tomar las acciones necesarias con el propósito de maximizar los recursos presupuestales disponibles y garantizar la eficaz justicia administrativa, motivo por el cual se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos para el Otorgamiento del Dispositivo Electrónico para el Pago de Peajes correspondiente al segundo semestre del 2023.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración de este organismo jurisdiccional, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones operativas, financieras, administrativas y legales necesarias, para la difusión, publicación, operación, gestión, orientación y cumplimiento de los Lineamientos referidos en el acuerdo que precede.

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA EL PAGO DE PEAJES (DEP)

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Departamento:** Al Departamento de Recursos Financieros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- II. Dirección:** A la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- III. DEP (Dispositivo electrónico de peajes).** Al dispositivo electrónico que permite realizar el pago de peajes en carreteras de cuota de forma automática sin la necesidad de utilizar dinero en efectivo y que será colocado en los vehículos oficiales asignados a las unidades jurisdiccionales o administrativas para cubrir gastos de traslado por vía terrestre.
- IV. Factura:** Al documento en donde se registra la transacción de un servicio, la cual incluye que reúne los requisitos fiscales necesarios para comprobar el pago ejercido por concepto de peajes cuando por causas ajenas a la Dirección dicho dispositivo no sea reconocido por los Sistemas de cuota correspondiente y expedido a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- V. Junta:** A la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- VI. Lineamientos:** A los Lineamientos para el Otorgamiento del Dispositivo Electrónico para el Pago de Peajes.
- VII. Solicitud:** Al documento a través del cual la persona titular de la Unidad Administrativa formula una petición a la Dirección de Administración.

- VIII. **OIC:** Al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- IX. **Peaje:** Al pago que se realiza como derecho para poder circular en autopistas de cuota por medio de un vehículo oficial.
- X. **Suficiencia presupuestal:** A la verificación interna de la existencia de recursos presupuestales suficientes en la partida de gasto corriente para efectuar el pago por concepto de peajes realizada por la Dirección de Administración.
- XI. **Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- XII. **Órgano jurisdiccional:** A las Magistradas y Magistrados de Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Sección de la Sala Superior, Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, Consultiva y Supernumerario que conforman el Tribunal.
- XIII. **Unidades administrativas:** A las y los servidores públicos que forman parte de las Unidades Administrativas del Tribunal.

Artículo 2. Los Lineamientos tienen por objeto establecer las políticas, el método, procedimiento y los criterios generales para el otorgamiento del uso del DEP por parte del Órgano Jurisdiccional y Unidades Administrativas bajo los criterios de objetividad, equidad, máxima austeridad, transparencia, publicidad, eficiencia, eficacia y legalidad.

Artículo 3. Están obligados al cumplimiento de los presentes lineamientos, las personas servidoras públicas que tengan bajo su resguardo un vehículo oficial o hagan uso de este, que con motivo de sus funciones, atribuciones y actividades propias del Tribunal requieran el uso del DEP.

Artículo 4. La operación, técnica, administrativa y financiera de los presentes Lineamientos corresponde a la Dirección de Administración.

Artículo 5. El DEP se otorgará con motivo de la designación realizada en términos de los artículos 77 fracción XII y 87, cuarto párrafo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y será utilizado para el cumplimiento exclusivo de las actividades y funciones propias del Tribunal por parte del Órgano Jurisdiccional y las Unidades administrativas.

Artículo 6. Los montos económicos asignados para el uso del DEP al Órgano Jurisdiccional y Unidades Administrativas estarán sujetos al Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con base a los criterios de máxima austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

En caso de acudir dos o más personas servidoras públicas a una misma comisión de trabajo, deberán privilegiar el viajar en un mismo vehículo a fin de evitar el uso desmedido del parque vehicular al mismo punto de reunión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DEL DEP

Artículo 7. Las personas titulares de las Magistraturas podrán utilizar el DEP con el objeto de facilitar sus funciones, mejorar su seguridad y optimizar los tiempos de los trayectos que deban recorrerse en el desempeño y cumplimiento de sus funciones.

La Dirección, será responsable de instalar, colocar y dispersar financieramente de manera digital los DEP(s) a los vehículos oficiales de las Unidades en los términos de los presentes lineamientos.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas y los integrantes del Órgano Jurisdiccional deberán firmar la constancia que extienda el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales para la asignación y entrega del DEP.

Artículo 8. Se autoriza la recarga al DEP, conforme a lo siguiente:

CARGO	CONCEPTO	SUPUESTO	KILÓMETROS MÁXIMOS RECORRIDOS DIARIOS*	MONTO MENSUAL MÁXIMO
Magistrada, o	Que con motivo de su designación por la H. Legislatura o por un cambio de adscripción, recorran de 0 a más de 201 kilómetros de distancia de su domicilio a la Sección o Sala de adscripción y viceversa para el cumplimiento de sus funciones.	1	0 a 58 kilómetros	\$ 0.0
		2	59 a 98 kilómetros	Hasta \$1,500.00
		3	99 a 200 kilómetros	Hasta \$3,000.00
		4	201 kilómetros en adelante	Hasta \$4,000.00

* Los kilómetros de recorrido corresponden a la totalidad de ida y vuelta del trayecto.

8.1. Para los casos del Órgano Jurisdiccional y Unidades Administrativas en el SUPUESTO 1 que requieran dispersión financiera al DEP asignado para atender eventos, y/o compromisos en el cumplimiento de sus funciones y que ello implique el uso de autopistas de cuota, deberán solicitarlo a la Dirección con 48 horas de anticipación para su atención inmediata, previo envío de la documentación oficial correspondiente donde justifique dichas actividades.

8.2. Para los casos del Órgano Jurisdiccional y Unidades Administrativas en los SUPUESTO 2, 3 y 4, la dispersión financiera digital de los DEP(s) a los vehículos oficiales se realizará de forma sistematizada el primer día hábil de cada mes.

8.3. En todos los casos, el o los remanentes y/o saldos económicos del DEP que resulten al final de cada mes no serán acumulables ni exigibles para el próximo mes entrante, por lo que la dispersión financiera digital por parte de la Dirección se realizará en todo momento por los montos y tiempos señalados en el presente artículo.

8.4. En ningún supuesto se dispersará saldo adicional al estipulado en el DEP, por lo que el Órgano Jurisdiccional y Unidades Administrativas deberán prever las acciones necesarias a fin de dar la debida atención a las atribuciones o funciones encomendadas.

8.5.- En ningún caso, el uso del DEP será pagado o exigible para actividades personales del Órgano Jurisdiccional y Unidades Administrativas fuera de las funciones, eventos o actividades oficiales encomendadas.

8.6.- En ningún caso el Órgano Jurisdiccional y Unidades Administrativas podrán realizar recargas por cuenta propia al DEP y en caso de hacerlo, dichos montos no serán reembolsables.

8.7. Solo en los supuestos en que el DEP no sea leído correctamente o falle el sistema de carreteras de cuota por cualquier eventualidad no imputable al Tribunal que impida su correcto uso, se podrán solicitar el reembolso a la Dirección mediante oficio de solicitud narrando los hechos acontecidos y anexando los comprobantes correspondientes.

8.8. La Dirección podrá implementar dispositivos de geolocalización en tiempo real en los vehículos oficiales exclusivamente de las Unidades Administrativas con el objetivo de mejorar el desempeño del control de gastos, ayudar a la localización de los mismos en caso de robo, mejorar las rutas, incrementando así la productividad, medidas de seguridad y protección de las y los usuarios.

Artículo 9. El Órgano Jurisdiccional y las Unidades administrativas serán responsables del correcto uso y cuidado del DEP, bajo su más estricta responsabilidad y serán responsables del pago del mismo en caso de extravío o daño por negligencia o descuido. En caso de robo, se deberá dar aviso a la Dirección para auxiliar en el trámite correspondiente.

Artículo 10. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales llevará el registro y control de los DEP(s) y lo informará al Departamento con la finalidad de que ésta realice las acciones conducentes para el trámite de pago a la empresa contratante correspondiente.

Artículo 11. En cualquier momento, la Dirección estará facultada para la revisión de los DEP(s) emitidos por el Tribunal, en caso de encontrar inconsistencias en el pago de cuotas y rutas de los vehículos oficiales procederá a analizar la procedencia o improcedencia de las mismas.

Si del análisis que emprenda el Departamento por el uso del DEP resultaran inconsistencias previstas en los presentes Lineamientos, la persona servidora pública que tenga en resguardo el dispositivo procederá a reintegrar los recursos suficientes hasta el monto total de la inconsistencia detectada.

Artículo 12. Cuando exista cambio de adscripción de alguno de los miembros del órgano jurisdiccional, la Junta deberá dar aviso de inmediato a la Dirección con la finalidad de mantener actualizado el resguardo del DEP correspondiente y, de ser el caso, el incremento o decremento del SUPUESTO señalado en el artículo 8 anterior. Para cualquiera otra persona servidora pública, el aviso antes referido deberá realizarlo su superior jerárquico.

Artículo 13. El uso del DEP, estará sujeto a las siguientes políticas:

- I. Es intransferible y deberá ser colocado de forma permanente en el lugar del vehículo oficial indicado para ello;
- II. La persona servidora pública responsable del resguardo, deberá respetar en todo momento la señalización del Sistema en las casetas de cobro y/o lugares en que se encuentre éste;
- III. La persona servidora pública responsable del resguardo, deberá circular con precaución por los carriles y guardar distancia con el vehículo precedente;
- IV. La persona servidora pública responsable del resguardo, deberá reportar a la Dirección cualquier eventualidad en relación al Sistema en las casetas de cobro y/o lugares en que se encuentre éste;
- V. La persona servidora pública responsable del resguardo, se obliga a no portar más de un dispositivo electrónico para el pago de peajes en un mismo vehículo oficial;
- VI. En caso de extravío del dispositivo electrónico para el pago de peajes, la persona servidora pública responsable del resguardo atenderá el costo de recuperación del dispositivo ante la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO DE LA IMPROCEDENCIA DEL USO DEL DEP

Artículo 14. No es procedente el uso del DEP cuando la persona servidora pública se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Disfrute de periodo vacacional;
- II. Licencia con o sin goce de sueldo;
- III. Inasistencia laboral justificada o injustificada;
- IV. Suspensión por sanción administrativa;
- V. Días inhábiles;

- VI. Suspensión de labores;
- VII. Confinamiento por enfermedad;
- VIII. Cuando haya solicitado el pago de peajes y, a su vez de viáticos por motivo de la misma comisión o servicio;
- IX. Por actividades o gastos ajenos al servicio, ni por cualquier otro motivo diferente a la realización de las actividades o funciones oficiales;
- X. Cuando no se cuente con los documentos comprobatorios o las autorizaciones correspondientes; y

CAPÍTULO CUARTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 15. El OIC verificará el cumplimiento de los presentes Lineamientos a través de los procedimientos que para ello determine.

Artículo 16. La inobservancia a los presentes Lineamientos será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y corresponderá al OIC proceder conforme sus atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASESORÍA Y AYUDA

Artículo 17. Cualquier duda relacionada con los presentes Lineamientos la persona servidora pública podrá llamar a la Dirección o al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales a los teléfonos (722) 1670142, 2131716 y 214931 a la extensión 112 y 121 para asesoría y atención inmediata.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, con los formatos necesarios que sean requeridos.

SEGUNDO. El presente acuerdo y los Lineamientos para el Otorgamiento del Dispositivo Electrónico para el Pago de Peajes, entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se dejan sin efectos los Lineamientos para el pago de peajes, emitidos mediante acta de la sesión extraordinaria número veintidós de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiséis de octubre del mismo año.

CUARTO. La Junta de Gobierno y Administración podrá realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias para reformar, cambiar, adicionar, o mejorar los presentes Lineamientos en cualquier momento conforme las necesidades del servicio y presupuestales del Tribunal, así como determinar los casos de excepción en el cumplimiento de los presentes Lineamientos tomando en consideración la justificación que para tal efecto proporcionen las personas titulares de las Unidades.

De conformidad con lo establecido al Acta de la la Sesión Extraordinaria número 15 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el quince de agosto del dos mil veintitrés.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANÍA.-
RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN.- CHRISTIAN GUZMÁN HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.**